



Ministerio de Economía

Derogada por Resol. N° C.65/92

Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 12 de agosto de 1991.-

VISTO la Ley N° 23.550 y el Decreto Reglamentario N° 301/89, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° de la Ley N° 23.550 y el Artículo 12 del Decreto N° 301/89 otorgan al Instituto Nacional de Vitivinicultura la facultad para modificar el Derecho de Vinificación "por productor" en los casos de daños climáticos debidamente acreditados mediante certificación del Organismo Oficial competente.

Que en algunos supuestos la producción corregida altera los valores normales de cosecha del viñedo de que se trate.

Que se hace necesario establecer fecha de vencimiento para la presentación de las solicitudes de Recupificación por daños climáticos y viñedos nuevos, en el ánimo de confeccionar en tiempo y forma los Derechos de Vinificación Anual.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 528/91,

EL INTERVENTOR EN EL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Aquellos productores que tuvieron mermas de producción por accidentes climáticos en la Vendimia 1991, podrán exponer mediante nota tal situación ante el Organismo, adjuntando la Certificación del daño producido, efectuada por el Organismo Oficial competente.

2°.- Establécese el día 20 de setiembre de 1991, como fecha de vencimiento para la presentación de los pedidos de ajuste del cupo, para los productores



Ministerio de Economía

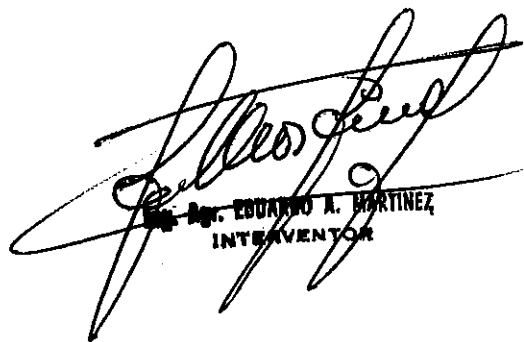
Instituto Nacional de Vitivinicultura

afectados por granizo y para quienes posean viñedos nuevos, en los términos de la Ley N° 23.550 y sus normas reglamentarias concordantes. (Formulario N° 1695)

3°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C.26



  
Dr. EDUARDO A. MARTINEZ  
INTERVENTOR